

"Los resultados los construimos todos"

Nancy Jazmín Gómez Vargas Presidenta Municipal



"Los resultados los construimos todos"



Nancy Jazmín Gómez Vargas
Presidenta Municipal Constitucional



NANCY JAZMÍN GÓMEZ VARGAS Presidente Municipal Constitucional

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Chicoloapan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chicoloapan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN 2019



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general, para toda persona que habite, sea vecino o transite en el Municipio de Chicoloapan.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Chicoloapan, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que se brindan, y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 3. El Bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para los servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde al ejecutivo municipal a través de la administración municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. La cabecera de Chicoloapan es la sede del poder Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea deliberante: Integrada por el Ayuntamiento
- b) Ejecutivo: Que recae en la Presidente Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este Bando Municipal se entenderá por:

Municipio: Municipio de Chicoloapan

Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional para el periodo 2019-2021

Presidente Municipal por Ministerio de Ley: Presidente Municipal de Chicoloapan, designado conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades, organismos o unidades administrativas municipales.

Autoridades Municipales: Titulares de las dependencias entidades, organismos o unidades administrativas municipales.

Bando: Bando Municipal de Chicoloapan 2019

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Vía pública: Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento y la Ley de Bienes del Estado de México y sus municipios, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Chicoloapan se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes que de ellas emanen, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Cabildo y las mismas que entren en vigor.

Artículo 7. El Municipio de Chicoloapan, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 8. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 9. El Municipio de Chicoloapan es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa conforme a las leyes respectivas y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Gobierno del Municipio de Chicoloapan es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos; la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 11. El Municipio se denomina Chicoloapan, y su Cabecera Municipal: Chicoloapan de Juárez, con domicilio en la Plaza de la Constitución s/n, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 12. La denominación del Municipio de Chicoloapan, sólo podrá ser cambiada por acuerdo del Ayuntamiento, resuelto por unanimidad y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 13. La Toponimia del Municipio, lleva el nombre de Chicoloapan, cuyo significado de esta palabra náhuatl no ha sido interpretado del mismo modo por los lingüistas. El nombre designa la palabra Chichiouilapan para algunos, o bien, Chicualapa para otros. No obstante, con el paso de los años nos hemos identificado con el nombre de Chicoloapan.



Nombre que se compone de: Chicoltic: "Cosa torcida", Atl: "agua", Pan: "en", significa "El lugar donde se tuerce el agua o desvía su curso", esto es, que culebrea. Y el significado de la derivación de la palabra náhuatl "Chicuatotlot", que significa Chichicuilote, es nombre de una especie de aves que fueron halladas en una fuente manantial. Chicoloapan significa, entonces: "Agua en la que hay chichicuilotes".

Artículo 14. El Escudo del Municipio de Chicoloapan tiene en el centro un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente. El águila está de frente, apoyando la pata izquierda en una penca y sosteniendo con la derecha el cuerpo de la serpiente, con las alas extendidas y la cabeza hacia su izquierda. El nopal emerge de un lago y tiene ocho pencas con seis tunas, estando grabadas cuatro de las pencas con las siguientes leyendas: en la penca exterior izquierda dice: "Ranchería de HUATONGO", y en la interior "Hacienda Complejo de COSTITLÁN". En la penca interior derecha dice: "Hacienda de TLALMIMILOLPAN", y en la exterior "Hacienda de SAN ISIDRO". En el cuerpo del nopal y de abajo hacia arriba, dice: "CHICOLOAPAN".

Artículo 15. El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Chicoloapan, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este Municipio. Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Por cuanto hace al distintivo de la presente administración municipal para el periodo 2019-2021, fue pasada a aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria de Cabildo del uno de enero de dos mil diecinueve, por lo que una vez que fue aprobada, se utilizará de forma oficial la imagen siguiente:



Sin que ello conlleve la modificación del nombre, toponimia o escudo que distinguen al municipio de Chicoloapan.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, y ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;
- II. Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los



- tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- IV. Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- **V.** Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Victimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- **VIII.** Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- IX. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del Municipio, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- **XI.** Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- **XII.** Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- **XIV.** Procurar el combate a la prostitución, la drogadicción y las conductas delictivas y antisociales:
- **XV.** Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;
- **XVI.** Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- **XVII.** Promover la conservación y mejoramiento de su patrimonio;
- **XVIII.** Eficientar la Administración Pública Municipal, mediante la implementación de la mejora regulatoria;
- **XIX.** Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural e histórica;
- **XX.** Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;
- **XXI.** Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el Municipio está obligado;
- **XXII.** Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes:



XXIII. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE SUS LÍMITES

Artículo 17. La superficie del territorio municipal es de 4,195.56 hectáreas.

Sus colindancias son:

AL NORTE: Con el Municipio de Texcoco,

AL SUR: Con el Municipio de La Paz, y con el Municipio de Chimalhuacán,

AL ESTE: Con el Municipio de Ixtapaluca y AL OESTE: Con el Municipio de Chimalhuacán.

Artículo 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberán sujetarse a las instancias competentes, en los términos de la Legislación del Estado de México.

Artículo 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número de limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chicoloapan cuenta con la siguiente división territorial.

I. Cabecera Municipal

II. Colonias:

1. 2 de Marzo8. Presidentes2. Auris I9. Revolución3. Auris II10. San José4. Auris III11. Santa Rosa

5. Ejército del Trabajo 12. Venustiano Carranza

6. Emiliano Zapata 13. Copalera.

7. Francisco Villa

III. Desarrollos Habitacionales:

Real de San Vicente I
 Rancho San Miguel
 Real de San Vicente II
 Hacienda Los Reyes



- 3. Ciudad Galaxia los Reyes
- 4. Lomas Chicoloapan
- 5. Bonito San Vicente
- 6. Villas de Costitlán
- 7. Real de Costitlán I
- 8. Real de Costitlán II

- 11. Bonito El Manzano
- 12. Arboledas
- 13. Hacienda de Costitlán
- 14. Geovillas de Costitlán
- 15. Hacienda Piedras Negras
- 16. Hacienda Vista Real

IV. Barrios:

- 1. Los Ángeles
- 2. México 86
- 3. San Antonio
- 4. San Juan
- 5. San Miguel
- 6. Santa Cecilia
- 7. Tlatel

- 8. Tejocote
- 9. El Vergel
- 10. Navidad
- 11. El Arenal I
- 12. El Arenal II
- 13. Potrerito
- 14. El Carmen.

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades poblacionales podrá modificar las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones y las dotará de servicios públicos de conformidad con los planes aprobados para tal efecto.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se dará respetando la dignidad de la persona y de la Ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 23. Para efectos de este título debe entenderse como Chicoloapenses a las personas nacidas y habitantes en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 24. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal que es el registro de los habitantes y



vecinos del Municipio. El cual realizará conforme se vayan presentando las solicitudes de registro.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 25. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán la clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 26. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 27. La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES

Artículo 28. Son habitantes del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 29. Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, en aprobación de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente, salvo en los casos de fuerza mayor;



- **IV.** Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- **VI.** Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo siniestro o desastre;
- **VIII.** Hacer uso de los servicios públicos municipales y de sus instalaciones, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Solicitar la modificación de las normas del presente Bando Municipal, permitiéndosele al ciudadano su asistencia a la Sesión de Cabildo correspondiente, en la que tendrá derecho a voz;
- X. Recibir la debida atención, en el ámbito de competencia, por el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, colonia, conjunto habitacional o ante cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- **XI.** Ante personas de otros municipios, tener preferencia en igualdad de circunstancias, en la obtención de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, y en la participación en el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- **XII.** Participar en las comisiones que se integren dentro del Municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- XIII. Participar en foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento;
- **XIV.** Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado y demás leyes aplicables;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban la participación de la comunidad; y los demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 30. Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando;
- **II.** Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales;
- III. Inscribirse en los padrones de carácter federal, estatal o municipal, en los términos que dispongan las leyes aplicables y el presente Bando;
- **IV.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- VI. Procurar que los familiares mayores de edad analfabetos acudan al Centro de Alfabetización correspondiente, para recibir la instrucción educativa;
- VII. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- **VIII.** Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- IX. Participar en la limpieza del Municipio, barriendo el frente de su domicilio;



- **X.** Abstenerse de realizar grafitis o pintas en infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- **XI.** Observar conducta de respeto a la población y a las buenas costumbres;
- **XII.** Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; evitar fugas dentro y fuera de su domicilio y comunicar o reportar las que existieran;
- **XIII.** Abstenerse de lavar las calles y banquetas con mangueras que desperdicien el agua;
- **XIV.** Atender a las recomendaciones e información relacionadas con la creación de una nueva Cultura del Aqua, que de sustento al uso racional de la misma:
- **XV.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- XVI. Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;
- **XVII.** Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;
- **XVIII.** Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público;
- XIX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, las alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- **XX.** Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- **XXI.** Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;
- **XXII.** Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes:
- **XXIII.** Acudir al centro de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos automotores, particulares o de servicio público;
- **XXIV.** Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;
- **XXV.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- **XXVI.** Participar en la conservación de los centros de población, así como de la vía pública, en los términos que establezcan por la autoridad municipal;
- **XXVII.** Participar en las campañas de reforestación, de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- **XXVIII.** Responsabilizarse cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia



- de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- **XXIX.** Participar en los programas de vacunación y salud pública;
- **XXX.** Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- **XXXI.** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- **XXXII.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- **XXXIII.** Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, casacajo basura en términos del reglamento correspondiente para facilitar su recolección;
- **XXXIV.** Dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades establezcan en materia de protección civil, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier riesgo o siniestro;
- **XXXV.** Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- **XXXVI.** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- **XXXVII.** Separar los residuos sólidos, conforme a la clasificación de orgánicos e inorgánicos, para facilitar el manejo integral de estos residuos;
- **XXXVIII.** Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;
- **XXXIX.** Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- **XL.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- **XLI.** Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones;
- **XLII.** Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- **XLIII.** Realizar contribuciones de mejora para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia:
- **XLIV.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- **XLV.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;
- **XLVI.** Denunciar ante la autoridad municipal los ilícitos causados al equipamiento urbano, tales como el robo o maltrato de rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable y alcantarillado; así como el robo del fluido eléctrico y de la infraestructura del sistema de alumbrado público;
- **XLVII.** Denunciar ante la Contraloría Municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravio, por servidores públicos municipales; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública y;
- **XLVIII.** Las demás que se les impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV



DE LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 31. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los siguientes requisitos: Haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, y a estos les corresponden las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 32. Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- **IV.** Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 33. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 34. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes así como de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 35. Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los habitantes del Municipio de Chicoloapan o cuando los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio tengan conductas y/o realicen acciones prohibidas, serán consideradas como infracción y serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán acreditar su calidad migratoria mediante el documento oficial que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38. El Gobierno del Municipio de Chicoloapan está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, la competencia del Ayuntamiento no podrá ser



delegada; la de la Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 39. El Ayuntamiento se integra por una Presidente, un Síndico y trece regidores.

Artículo 40. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 41. Las determinaciones que del Ayuntamiento emanen en sesión de Cabildo, serán ejecutadas por la Presidente Municipal quien es ejecutora de las mismas en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal, la cual se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la administración pública, las cuales estarán subordinadas a la Presidente Municipal.

En ningún caso el Síndico y los Regidores contarán con funciones de autoridades ejecutoras.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 43. Las dependencias de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 44. La Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.



Artículo 47. Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 48. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo determinará el Reglamento Interior de Trabajo y la Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. Son Autoridades fiscales de la administración:

- **I.** El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- **V.** Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 50. Ningún servidor público podrá desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 51. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta de la Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 52. El Ayuntamiento de Chicoloapan para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones siguientes:

- I. De gobernación, seguridad pública y protección civil;
- II. De planeación:
- **III.** De hacienda:
- **IV.** De agua, drenaje y alcantarillado;
- **V.** De mercado y comercio;
- VI. De alumbrado público;
- **VII.** De obras públicas y desarrollo urbano;
- **VIII.** De fomento agropecuario y forestal;
- **IX.** De parques y jardines
- **X.** De panteones:
- **XI.** De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- **XII.** De turismo;
- XIII. De ecología y medio ambiente;
- XIV. De empleo;



XV. De salud pública;

XVI. De población;

XVII. De participación ciudadana

XVIII. De asuntos indígenas

XIX. De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

XX. De asuntos internacionales y apoyo al migrante

XXI. De Asuntos Metropolitanos

XXII. De protección e inclusión a personas con discapacidad

XXIII. De prevención social de la violencia y la delincuencia

XXIV. De Transparencia y acceso a la información pública

Artículo 53. El Ayuntamiento constituirá las comisiones y consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos para coordinar las acciones en materia de:

I. Protección Civil;

II. Medio Ambiente:

III. Seguridad Pública;

IV. Desarrollo Urbano;

V. Desarrollo Económico;

VI. Las demás que sean materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Artículo 54. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas que sean aprobadas por el Cabildo, las cuales en todo momento estarán subordinadas al Presidente Municipal, siendo las siguientes:

A) Dependencias

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Administración;
- III. Dirección de Control y Vigilancia Ambiental;
- IV. Dirección de Servicios Públicos:
- V. Dirección de Promoción Social:
- VI. Dirección de Gobierno Municipal
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Tesorería Municipal;
- IX. Consejería Jurídica;
- X. Dirección de Desarrollo Económico;
- XI. Dirección de Seguridad Pública
- XII. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- XIII. Dirección Municipal de Protección Civil
- XIV. Dirección de Obras Públicas
- XV. Dirección de Educación y Cultura
- XVI. Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública



B) Coordinaciones administrativas

- I. Comunicación Social
- **II.** Control Patrimonial
- III. Desarrollo Urbano
- IV. Limpia
- V. Alumbrado Público
- VI. Electrificaciones
- VII. Parques y Jardines
- VIII. Antirrábico
- IX. Desarrollo Rural
- X. Mejora Regulatoria
- XI. Empleo
- XII. Atención a la Juventud
- XIII. Panteones
- XIV. Fomento Turístico
- XV. Bibliotecas
- XVI. Casa de Cultura Tlalmanticalli
- XVII. Centro Cultural Tonatiuh Calli
- XVIII. Atención a la Mujer
- XIX. Vialidad y Transporte

C) Áreas

- I. Secretaría Particular
- II. Defensoría Municipal de Derecho Humanos
- III. Unidad de Urbanismo y Vivienda
- IV. Unidad de Transparencia
- V. Centro de Mando Municipal
- VI. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública
- VII. Cronista

D) Oficialías

- I. Registro Civil 1
- II. Registro Civil 2
- III. Registro Civil 3
- IV. Mediadora-conciliadora
- V. Calificadora 1
- VI. Calificadora 2
- VII. Calificadora 3

Además de las Dependencias, Entidades u órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar, a propuesta de la Presidente Municipal, la creación de las áreas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal

Estas dependencias regirán su actuar de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chicoloapan.



Artículo 55. Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento mediante acuerdo de Cabildo, cuando las características y necesidades propias del Municipio lo demanden.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 56. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, serán los responsables de la supervisión y evaluación de estos organismos.

Artículo 57. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan, es de carácter público municipal, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propio, otorga atención permanente a la población y en especial a los grupos vulnerables, brindándoles servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México;
- II. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS), tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- III. El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física, ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso del deporte, fomentando la participación de los sectores público, social y privado; así como promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 58. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del Municipio, así como de las que transitan por el mismo.

Artículo 59. El titular de la defensoría deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de



Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenido o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación, les señale expresamente el Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61. Las Oficialías del Registro Civil en el territorio del municipio son una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

Artículo 62. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce a través de las oficialías del registro civil de Chicoloapan, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento interno del Registro Civil, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero para el Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 63. El cargo de Oficial del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 64. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales.

Artículo 65. Las Autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas localidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 66. Las comunidades del municipio para su buen funcionamiento deberán contar con un Delegado, un Subdelegado y sus respectivos suplentes.



Artículo 67. Queda prohibido que las autoridades auxiliares reciban pagos que deban ingresar a la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Las Autoridades Auxiliares serán el enlace permanente de comunicación, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para solucionar los problemas que se les presenten.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 69. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 70. Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas sin distinción alguna.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), son órganos auxiliares del Ayuntamiento de elección popular, de promoción, gestión y ejecución de obras y servicios que requieran los habitantes de las distintas localidades del Municipio.

Artículo 72. La elección de los Consejos quedará sujeta a las condiciones y requisitos que disponga el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente.

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de la comunidad y de las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL REFERÉNDUM O PLEBISCITO

Artículo 74. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del referéndum o plebiscito, en los casos y bajo los términos que él mismo determine.

Artículo 75. El Ayuntamiento convocará a referéndum o plebiscito, en los casos siguientes:

- I. En aquellas decisiones del Cabildo que pudieran suscitar controversia;
- II. Para la destitución o permanencia de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, o Autoridades Auxiliares;



Artículo 76. El Ayuntamiento fijará las bases que contendrá la convocatoria, misma que será expedida y publicada en la Gaceta Municipal, en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 77. La consulta ciudadana podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, la Presidente Municipal o las autoridades de la Administración Pública Municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Artículo 78. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 79. A las personas físicas o morales que destaquen por sus logros, actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio o del Estado, el Ayuntamiento les hará entrega pública del reconocimiento oficial a sus actividades.

CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 80. La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Articulo 81. Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan el carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum total o parcial el Bando Municipal y cuando lo hagan al menos el 5% de los inscritos en las listas nominales de electores debidamente identificados y dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 82. Cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, que no sea de información reservada como confidencial para la población en general, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 83. El acceso a los documentos e información pública de oficio estará regulado de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de



México y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la reglamentación correspondiente. El Municipio para la atención de las solicitudes del ciudadano, contará con una Unidad de Información, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante el Municipio.

Artículo 84. Se dispondrá de una página de internet en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obras y acciones gubernamentales emprendidas, además de servicios, convocatorias, al igual que información turística, histórica y cultural del municipio.

Artículo 85. Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

TÍTULO SEXTO CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 86. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Actividad catastral. Al conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal, realizadas con apego a la normatividad establecida por el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. **Catastro.** Al sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio;
- III. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **IGECEM.** Al instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VI. **IGECEM.** Al libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México":
- VII. Levantamiento Topográfico. Al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno con una referencia métrica especifica respecto de un punto geográfico seleccionado;
- VIII. **Ley.** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
- IX. Manual Catastral. Al Manual Catastral del Estado de México:
- X. Padrón Catastral. Al Inventario Analítico de los Inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos, características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles;



XI. **Reglamento.** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro";

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:

- Llevar a cabo la inscripción, control, actualización e identificación en el padrón catastral de forma precisa de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- III. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- IV. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos y proporcionar al IGECEM las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio, así como solicitar su opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura para su aprobación, dentro de los plazos que señale el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VI. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- VII. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y grafico del Padrón Catastral Municipal;
- VIII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes; y
- IX. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

Artículo 88. Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en la materia;
- II. Asignación, baja y reasignación de la clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización del registro grafico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 89. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal, mediante la manifestación catastral.



Artículo 90. Los servicios y productos catastrales que presta la Dirección de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave y valor catastral y plano manzanero y no adeudo predial.
- VII. Constancia de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido en el Código.

Artículo 91. Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la dirección.

Artículo 92. En las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionados con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes o propietarios o poseedores del predio, no se prestará el servicio solicitado, hasta en tanto la autoridad competente resuelva en definitiva la controversia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 93. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 94. La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social, para ser incluido en este título y reglamento respectivo.

Artículo 95. Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa para un órgano de la administración municipal, deberán prestarse por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general; y su vigilancia se efectuará a través de los integrantes del Ayuntamiento, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 96. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del



Ayuntamiento, mismas que podrá realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 97. Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto:
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social:
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo v
- XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN

Artículo 98. El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 99. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales

Artículo 100. La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá, en su caso, del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, cuando así lo disponga la ley.

Artículo 101. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;



- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública;
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 102. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande, la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

Artículo 103. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 104. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

Artículo 105. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 107. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, en adelante OPDAPAS, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 108. Es atribución del OPDAPAS del Municipio, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 109. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAS del Municipio, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el



Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código.

Artículo 110. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio.

Artículo 111. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Artículo 112. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.

Artículo 113. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua.

Artículo 114. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego. El mismo criterio se aplicará a las unidades económicas cuyo giro sea de autolavado

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA

Artículo 115. La Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, protección civil y bomberos.

Artículo 116. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 117. El Director de Seguridad Pública Preventiva, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera la Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 118. Es de aplicación en la jurisdicción de este Municipio lo siguiente:

- I. Implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. La observancia del reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás disposiciones normativas aplicable;



III. Actuación de la Comisión de Honor y Justicia para el adecuado control disciplinario de los elementos de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 119. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes se desempeñen en la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 120. En cumplimiento a la legislación aplicable en la materia y bajo el esquema de Sistema Nacional de Seguridad Publica, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, los exámenes de Control de Confianza ante el centro autorizado para este fin. La permanencia de los elementos en la Corporación, quedará sujeta a la aprobación de dichos exámenes; con lo que se dará certeza a la Ciudadanía respecto a la integridad de la policía municipal.

Artículo 121. El Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio, es el órgano colegiado fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia, contribuyendo al desarrollo municipal.

Tiene por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, así como la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 122. Derivado de la importancia de llevar acciones desde la esfera más próxima a la población, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, contará con funciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito.

Artículo 123. En los lineamientos de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se establecerán los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 124. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad de los mandos. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios, que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



Artículo 125. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 126. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores, público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, siniestros o desastres, y en consecuencia, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos perturbadores ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 127. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva que se encuentren en el territorio municipal, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los mismos.

Artículo 128. Esta dependencia difundirá de manera amplia y por cualquier medio la cultura en materia de protección civil. Entre sus tareas, estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del Municipio en caso de emergencia y/o desastre, así como

organizar de manera directa los centros de acopio que se establezcan dentro del territorio municipal, siendo el único responsable de la administración de los bienes donados por la ciudadanía, y de hacerlo llegar a quien lo necesite bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 129. Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Sistema Municipal vinculara y se coordinara con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 131. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.



Artículo 132. A La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para fines preventivos y operativos, se le constituyen los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos. Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la Región, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 133. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 134. El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 135. Los servicios de atención Médica Pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 136. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico -tecnológicos.

Artículo 137. El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico - operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico.

Artículo 138. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 139. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará la operación, atribuciones, funciones y seguimiento del Consejo Municipal de Protección Civil. En dicho Consejo se establecerán las estrategias y opiniones de participación para su aplicación, con base en los recursos disponibles, cuyas acciones serán alternativas de solución y no de operación, en la que única y oficialmente la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad para realizar la aplicación de las mismas, sobre sus funciones en base a las atribuciones de gobierno conferidas.



Artículo 140. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, considerando las acciones de prevención, capacitación, auxilio, restablecimiento y rehabilitación de los servicios vitales municipales, tiene atribución para supervisar, inspeccionar, operar y ejecutar las actividades específicas sobre los fenómenos perturbadores referente a:

- · Capacitaciones;
- Inspecciones y Opiniones Técnicas;
- Revisiones, Supervisiones Autorizaciones o Clausura de inmuebles en situación de Riesgo, en entornos sociales, privados o públicos.

Artículo 141. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los conductos administrativos y económicos a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de integrar los instrumentos operativos, enunciativos y no limitativos, para realizar acciones preventivas, estructurales y no estructurales sobre lo siguiente:

- I. Elaborar y/o actualizar el Atlas Municipal de Riesgos (Hidrometeorológico, Geológico, Socio-organizativo, Sanitario y Físico Químico) que permita prevenir y disminuir las afectaciones sobre medios físicos, evitando con esto afecciones en la integridad física de las personas y la población en general.
- II. Elaborar y/o actualizar programas de protección civil Municipal, acorde a los diferentes sectores poblacionales existentes.

Artículo 142. Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o representantes legales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y la actividad que realizan, y considerando lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre giros mercantiles y su funcionamiento, sean considerados de alto, mediano y bajo riesgo; estarán obligados a elaborar un Programa Interno o Especial de Protección Civil.

Artículo 143. Los Programas Internos o especiales a que se refiere el artículo anterior, deben adecuarse a los Términos de Referencia para tal fin, con base en los ordenamientos vigentes en la materia. Estos programas estarán sujetos a la revisión y aprobación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 144. Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI DE LA DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 145. Para efectos de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción "g", 38 fracción "e" y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 146. Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las



áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

Artículo 147. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carta pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 148. La Presidente Municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 149. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería a través del área de Rentas emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 150. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

Artículo 151. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia las autoridades competentes.

Artículo 152. Dentro de la zona urbana del municipio queda prohibida la venta directa al público, de pirotecnia, cohetones y otros productos derivados de la pólvora.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 153. La administración municipal, implementará continua revisión de los procesos, trámites y servicios de atención y tramitación, interna y externa de beneficio a los usuarios, que permita el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones y atribuciones municipales.

La implementación de la mejora regulatoria tendrá como objetivo, elevar el bienestar social, incrementar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de regulaciones con imparcialidad y certidumbre jurídica.

Artículo 154. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Municipio:

- Contenga disposiciones normativas, objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;



- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos:
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 155. El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.; y contemplará al menos las siguientes acciones:

- Revisión y reforma de los procesos.
- II. Revisión y reforma de los reglamentos de la normativa.
- III. Revisión y conformación de los catálogos de los trámites municipales.
- IV. Difusión y Oficialización de los catálogos de los trámites municipales.
- V. Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos.
- VI. Establecimiento de acuerdos internos para implementación de la mejora.

Artículo 156. La Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter a aprobación de Cabildo.

Artículo 157. El Coordinador municipal de mejora regulatoria, tendrá a su cargo la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia.

TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 158. El Gobierno Municipal implementará un sistema de Gobierno Digital y Electrónico que se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información; de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital.

Artículo 159. El objeto del gobierno digital es el de mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 160. La Coordinación de Gobierno Digital y Electrónico regirá su actuar bajo los principios de eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 161. El gobierno digital municipal, se regirá por los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Código y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 162. El gobierno digital del municipio será establecido en la página oficial del municipio.



TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 163. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, artesanal y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros;

Artículo 164. La Dirección de Desarrollo Económico Promoverá que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción no utilicen grandes cantidades de agua y que no sean altamente contaminantes.

Artículo 165. La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá ante las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal que sean competentes y concurrentes, la implementación de la apertura rápida de empresas.

Se promoverá el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el Municipio, mediante cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin de cumplir con sus objetivos, por lo cual también gestionará programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a los micro, pequeños y mediana empresa.

Artículo 166. El municipio instrumentará, ejecutará y coordinará la política municipal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados municipal y regional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura emprendedora y productividad

empresarial bajo un marco de legalidad.

Artículo 167. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Empleo, promoverá e instrumentará mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población y fomentará el empleo de las personas sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del Municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en la región por medio del Servicio Municipal de Empleo operando en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.

Artículo 168. La Dirección de Desarrollo Económico, actualizará anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, esto con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional.



Artículo 169. El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- III. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente; y
- IV. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 170. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 171. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 172. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Movilidad y demás dependencias competentes:

- I. Coadyuvar a la vigilancia de la circulación, tránsito y estacionamiento en vía pública de vehículos motorizados, peatones y conductores; prestar el servicio de salvamento; autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos, operados por particulares y estacionamientos del Municipio; mediar calificar, imponer y cobrar multas en el ámbito de su competencia acorde a las disposiciones aplicables a la materia.
- II. Vigilar y Supervisar la carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como de las estaciones de carburación o gaseras que se encuentren dentro del territorio municipal, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicara la sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del código administrativo, relativo a la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.



III. Vigilar en coordinación con la Secretaria de Movilidad en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de México.

CAPÍTULO III DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 173. El Ayuntamiento tendrá en materia de vialidad y estacionamiento las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y los Reglamentos en la materia.

Artículo 174. Es obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los señalamientos de vialidad y circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal.

Todo vehículo automotor que brinde servicio de transporte publico dentro del territorio del Municipio, deberá contar con las autorizaciones y permisos establecidos en el presente bando y reglamentos correspondientes.

Artículo 175. Es competencia única y exclusiva de la autoridad municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento en materia de vialidad tendrá que establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

Artículo 176. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar un servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.

Artículo 177. Queda prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, o sobre las banquetas, puentes, camellones, y demás calles que determine el Ayuntamiento.

Artículo 178. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma. A quien infrinja lo estipulado en el presente, será sancionado con una multa de veinte días de la Unidad de Medida Actualizada, vigente al momento del hecho cometido.

Artículo 179. Queda prohibido obstaculizar rampas para personas con discapacidad, quienes contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de veinte días de salario general vigente.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 180. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará planes y estrategias para el desarrollo rural sustentable, para el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio



comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, con base en las leyes vigentes, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dichos territorios, coordinándose con los organismos federales y estatales mediante la gestión de programas, apoyos económicos.

Artículo 181. Fomentar la organización de productores del sector primario para la promoción y apoyo a proyectos productivos en el mercado, que garanticen la mejora en la calidad de este sector. Las ramas a las que se les dará atención para aumentar la capacidad

productiva son:

- Agrícola;
- II. Pecuaria;
- III. Avícola;
- IV. Silvícola

Artículo 182. Asimismo, con el objetivo de incentivar el desarrollo rural sustentable en la región, y con apego a los principios de la federalización de los municipios, Chicoloapan cuenta con Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 183. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, promoverá, organizará e impulsará con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social.

Artículo 184. Corresponde al Ayuntamiento a través de Dirección de Desarrollo Social:

- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;



- IV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- V. Gestionar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano programas encaminados a mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- VI. Promover en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional:
- VII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- VIII. Participar por medio de la Casa Municipal de Atención a la Juventud en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral, a su desarrollo social y laboral;
- IX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados ; así como garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida; por lo tanto las diferentes áreas del gobierno municipal estarán obligadas a otorgar una atención especial y preferente a personas de la tercera edad y personas con discapacidad, y
- X. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 185. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, coordinará, dirigirá y evaluará la política e infraestructura educativa municipal, apoyando la gestión ante los gobiernos estatal y federal en lo relativo a las necesidades que derivan en los rubros educativos y recreativos en la población de Chicoloapan.

Artículo 186. Son atribuciones de la Dirección de Educación las siguientes:

- I. Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en casa de cultura, centro cultural, red de bibliotecas y rubro educativo, que coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Celebrar convenios con las autoridades educativas federal, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- III. Controlar y administrar el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc., en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes.
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;



- VI. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación y violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.
- VII. Realizar y actualizar el diagnóstico de la situación de la cobertura en alfabetización acceso a la educación básica, para la implementación de políticas públicas y programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del Municipio.
- VIII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva:
- IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel de estudios de quienes participen en los programas establecidos y autorizados.
- X. Impulsar el servicio social de estudiantes y apoyar para que lo realicen en la administración pública municipal sin que ello conlleve que pertenezcan a la plantilla laboral
- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPAL

Artículo 187. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio, es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas las disposiciones aplicables.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 188. El titular de la defensoría deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 189. Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenido o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación, les señale expresamente el Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO



CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 190. Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Chicoloapan tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer, para evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación; y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local, a fin de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este sentido, se contribuirá al cumplimiento de las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 191. Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades:
- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género:
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género, con la intención de convertirla en una práctica regular de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 192. El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tendrá a su cargo:

I. Promover el bienestar integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad;



- II. Generar sinergias y complementariedades con el gobierno federal y estatal y otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población por atender;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto, para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas, que atiendan las demandas de estos sectores sociales;
- IV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno;
- V. Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los órdenes federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- VI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
- VIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones; violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.

CAPÍTULO III INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DE VIOLACIONES A LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 193. La autoridad administrativa municipal correspondiente, para hacer cumplir sus disposiciones, podrá de acuerdo con la gravedad de la falta y en el ámbito de competencia, hacer uso de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública:
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos
- VI. de delito, y
- VII. Las que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE



Artículo 194. El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de conducir la política ambiental con base en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 195. El Ayuntamiento, a través del área de Ecología, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente natural, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, estableciendo normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación.

Artículo 196. El área de Ecología, para cumplir con sus objetivos, fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad, para lo cual se coordinará con otras dependencias administrativas, federales, estatales o municipales, organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población.

Artículo 197. El área de ecología elaborará y actualizará el Padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles; asimismo propondrá el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Artículo 198. El área de ecología realizará visitas domiciliarias y/o la práctica de órdenes de visita para las inspecciones a la industria, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de medio ambiente de competencia municipal.

Artículo 199. El área de ecología podrá imponer las sanciones que establece este Bando Municipal y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, debiendo fundar y motivar su actuación.

Artículo 200. El área de ecología, para evitar riesgos al medio ambiente en cuanto a la producción de residuos peligrosos por personas físicas o morales, se coordinará con dichas empresas para verificar que la producción de esos residuos sean controlados y no afecten al medio ambiente, tendrá e impondrá medidas de control, seguridad y sanciones, para aquellas personas físicas o morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peligrosos.

Artículo 201. El área de ecología coadyuvará con el Ayuntamiento en la denuncia de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales que, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal. En caso de emergencia ecológica o contingencia ambiental, informará a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.



Artículo 202. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 203. La administración municipal en coordinación con Regulación Sanitaria Estatal, llevará a cabo la supervisión y verificación de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que lleven a cabo el manejo, procesamiento y venta de alimentos al público, de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento Interno de Salud Municipal.

Artículo 204. La administración municipal proveerá lo necesario para:

- I. Coadyuvará en la prestación de los servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población y mejorara la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y en los factores que coinciden y causen daños a la salud, con especial interés en acciones preventivas.
- II. Participará coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promuevan el fortalecimiento.
- III. fomentar una cultura de participación ciudadana en la prevención de enfermedades.

Artículo 205. El fomento a la cultura de medicina preventiva y educación para la salud en la población escolar y en general, se realizará a través de capacitación y orientación en los temas siguientes:

- I. Adicciones: alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción;
- II. Nutrición;
- III. Enfermedades crónica degenerativas;
- IV. Planificación Familiar;
- V. Educación Sexual:

Artículo 206. El Ayuntamiento establece las siguientes obligaciones a los ciudadanos poseedores de animales de compañía (perros y gatos), para fomentar la tenencia responsable y evitar posibles zoonosis provenientes de animales domésticos y de los que deambulan en la vía pública, lo que será observado por la administración municipal:

- I. Responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento.
- II. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligatoriedad de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de diez



- días, como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado.
- III. Todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas será recluido en un espacio de Control Animal o donde determine la Autoridad correspondiente, por un periodo de 48 a 72 horas, y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad competente dispondrá el destino legal del mismo
- IV. Los propietarios de animales serán responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;
- V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;
- VI. La Jefatura de Zoonosis tiene la facultad de regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado, y
- VII. Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento canino en espacios públicos sin autorización emitida por la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 207. La Dirección de Desarrollo Urbano será la dependencia por medio de la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones en materia del desarrollo urbano en los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares municipales, estatales y federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 208. La Dirección de Desarrollo Urbano conforme a las disposiciones aplicables expedirá:

- I. Licencias de Construcción;
- II. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- III. Cédulas informativas de Zonificación;
- IV. Licencias de uso de suelo;
- V. Cambios de uso de suelo, densidad, intensidad v/o altura.

De conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.



Artículo 209. El Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene la ubicación de los inmuebles que forman parte del territorio del Municipio. Para la inscripción y/o actualización en el registro catastral de un inmueble, así como para las certificaciones de los inmuebles, los propietarios de los mismos deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la legislación de la materia.

Artículo 210. Las disposiciones complementarias y reglamentarias del presente capítulo se precisan en el reglamento orgánico municipal.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 211. La Dirección de Obras Públicas en el Municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales; así como la facultad de convenir, finiquitar, e iniciar el procedimiento técnico—administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen.

Artículo 212. Las disposiciones complementarias y reglamentarias del presente capítulo se precisan en el reglamento orgánico municipal.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 213. Son responsables en materia de planeación en el Municipio:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidente Municipal:
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- d) Unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Artículo 214. El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, así como orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 215. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en Chicoloapan se conforma por:

- I. Un Presidente,
- II. Un Coordinador;



- III. Un Secretario:
- IV. Un representante del sector público municipal;
- V. Un representante del sector social municipal;
- VI. Un representante del sector privado municipal;
- VII. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana;
- VIII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Artículo 216. En el Municipio de Chicoloapan, cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que haya cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general, aplicables al asunto en particular.

Artículo 217. Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán llevarse a cabo en establecimientos fijos y en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 218. Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 219. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, previa anuencia de la Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública de misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Para que se otorgue la licencia, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale La Ley de la materia y el reglamento correspondiente, además de los siguientes:

- I. Contarán con un plazo improrrogable no mayor a treinta días naturales para obtener de la autoridad municipal su licencia de funcionamiento;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;



- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. El permiso expedido por la Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública;
- VII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 220. La licencia de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos, ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades.

Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedida por un término de seis meses.

Artículo 221. Las actividades comerciales y de prestación de servicios en la vía pública, mercados y tianguis, deberán ser autorizadas mediante un permiso que otorgue la autoridad municipal, a través de la Dirección de Regulación Comercial la Vía Pública, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 222. Tratándose de la colocación de anuncios publicitarios, distribución de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa; serán autorizados mediante una licencia o permiso otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 223. Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular; o bien, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del Municipio.

En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso otorgado.

Artículo 224. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, se podrá conceder la licencia de funcionamiento.

Artículo 225. Los derechos que concede la licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo.

En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.



Artículo 226. Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario.

Artículo 227. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables como sigue:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, duración será máximo hasta las 04:00 am y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.
- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 228. Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días, sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento.

Todo establecimiento que incumpla esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que

establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 229. Para los comercios que expendan bebidas alcohólicas, por ningún motivo funcionaran sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio y en su caso, se aplicará la debida observancia de lo preceptuado por el Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 230. Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente.

Artículo 231. No se concederán ni se refrendarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 232. Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados,



así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

Artículo 233. La Presidente Municipal firmará las licencias de funcionamiento y, en su caso, podrá delegar dicha facultad por mandato expreso, la renovación de las licencias se realizará durante los primeros tres meses de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si prevalecen las condiciones que motivaron su expedición.

Artículo 234. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para expedir licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos (comerciales, industriales y de servicios), así como elaborar y mantener actualizado el Padrón de dichos establecimientos, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 235. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, verificará que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

Artículo 236. La Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública es la facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el Padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 237. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regulación Comercial y de la Vía Pública, está facultado para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro, realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública para que, en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 238. Corresponde a la Dirección de Regulación Comercial y de la Vía Pública, ordenar y controlar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.



Artículo 239. Los permisos o autorizaciones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda el citado permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que este destinado la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 240. Queda prohibido instalar ladrilleras en predios o domicilios particulares, o cualquier otra actividad industrial que no se encuentre debidamente regulada por la Ley, este Bando o sus reglamentos, bajo los requisitos establecidos en la demarcación territorial.

Quien disponga bienes de dominio privado que cause perjuicio al medio ambiente, altere el orden o no establezca su actividad comercial en el lugar que el desarrollo urbano lo permita, será sancionado con una multa de trescientos días de la unidad de medida actualizada.

Artículo 241. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, acumulación de desechos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos por su superficie, como lo son aceite o grasa;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos como muebles y mascotas muertas;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Bando y demás disposiciones aplicables:
- VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración obstáculos fijos o semifijos como lo son los postes, puertas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito vehicular como de transeúntes, y
- VII. Para aquellos otros fines que la administración considere contrarios al interés público.

Artículo 242. Corresponde a la Tesorería Municipal, por medio de la Dirección de Regulación Comercial y de la Vía Pública, notificar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

Artículo 243. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes, pudiendo además:



- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento, y
- III. Vigilar con las autoridades competentes el reordenamiento del comercio en la vía pública de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Artículo 244. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, está facultado para fiscalizar e inspeccionar los establecimientos comerciales, así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio.

Artículo 245. A la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Regulación Comercial y de la Vía Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Jefatura de Ecología, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, se les otorgan las facultades legales para ejercer de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia, con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, cumplan con las disposiciones de este Bando Municipal y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentarios de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y administrativas, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos,

así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS MENORES, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS MENORES

Artículo 246. Los menores de edad comprenden toda persona menor de dieciocho años.

Artículo 247. El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará a cabo las acciones necesarias en beneficio de los menores de edad de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

Artículo 248. El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, realizará los programas de prevención general de la comisión de conductas antisociales, tales como la creación de un módulo de prevención social, donde se oriente a la juventud a través de programas de salud sexual y reproductiva, para el desarrollo de capacidades y competencias laborales, de reinserción



social, y de prevención y atención integral de las adicciones; a efecto de cuidar y proteger a los menores de edad de los factores que influyen en dichas conductas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES EN EL MUNICIPIO

Artículo 249. Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios:
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.
- IV. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con licencia o permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 250. Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 251. Las infracciones que causen además un daño patrimonial o de cualquier tipo al Municipio, o bien que constituyan presuntamente actos delictivos, el Ayuntamiento deberá denunciar esos hechos ante las autoridades competentes.

Asimismo, substanciará los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos encaminados a exigir la reparación del daño.

Artículo 252. Las infracciones administrativas serán conocidas, calificadas y sancionadas por el Oficial Calificador, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o a falta de éste, por el Secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que la Presidente Municipal designe.

Artículo 253. Las dependencias de la administración municipal tienen la obligación de turnar el asunto relacionado con la infracción administrativa a la Oficialía correspondiente, salvo las que por disposición legal se encuentren ya atribuidas a determinadas dependencias.



Artículo 254. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general se sancionarán atendiendo

a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de cincuenta días de la unidad de medida de actualización vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una unidad de medida y actualización.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia respectiva.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta seis horas.
- VI. La prestación de servicio o labor a favor de la comunidad.
- VII. La reparación del daño, y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 255. La amonestación, es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo a que se aplicará una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 256. La multa consiste en el pago de la suma de dinero, respaldada por una orden de pago oficial, la cual será cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal, por contravenir cualquier disposición al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización.

Artículo 257. Suspensión, es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 258. Clausura, es el acto que impide temporal o definitivamente, la realización de los hechos, acciones, omisiones o conductas contrarias al Bando Municipal, o a las disposiciones legales o reglamentarias municipales.

Artículo 259. Arresto, es la detención provisional del que comete hechos, acciones, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por el Bando Municipal o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal.

Artículo 260. La prestación de servicio o labor en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas y de asistencia social, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 261. La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

Artículo 262. Las infracciones administrativas que se sancionarán con la suspensión o clausura, misma que durará todo el tiempo que el infractor no cumpla con las



disposiciones de este bando municipal, las leyes y reglamentos aplicables, son las siguientes:

- Ejercer actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, en establecimientos fijos, sin contar con la licencia de funcionamiento municipal o en lugar o con giro diferente al autorizado;
- II. Ejercer el comercio, o prestar servicios de otro tipo, sobre la vía pública en puestos fijos, semifijos, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- III. Invadir la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto, de un establecimiento comercial.

Para tal efecto, se fijarán los sellos correspondientes que impidan continúe con la actividad infractora y, en caso de rompimiento de sellos o apertura del establecimiento, sin cumplir con los requisitos que la normatividad en la materia establezca, se remitirá al infractor ante el Oficial Calificador, para ser sancionado con la multa y/o arresto correspondiente.

Artículo 263. Las infracciones administrativas que serán sujetas de amonestación cuando se cometan por primera vez, son las siguientes:

- I. Hacer uso indebido o sin autorización de la toponimia o el escudo del municipio;
- II. No respetar los cajones de estacionamiento establecidos para personas discapacitadas;
- III. Reportar falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, atención médica, servicios de emergencia y asistencia social.

A quienes reincidan en la comisión de alguna de estas faltas administrativas, se harán acreedores a una multa de treinta días de unidad de medida y actualización vigente y en caso de no pagar la multa, el infractor se hará acreedor a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 264. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de diez días de unidad de medida y actualización vigente y no fuesen pagadas por el infractor, haciéndose acreedor a un arresto administrativo hasta por veinticuatro horas, son las siguientes:

- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común;
- II. Sacar animales a defecar en vía pública sin recoger sus heces o arrojar a la vía pública las que defecan en el domicilio;
- III. Obstaculizar las actividades de captura de animales agresores o que deambulen en vía pública sin control;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública;
- V. Fumar en establecimientos, oficinas y lugares públicos cerrados.

Artículo 265. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de quince días de unidad de medida y actualización vigente y en su caso, con reparación del daño, y de no pagar multa o no reparar el daño, el infractor se hará acreedor a un arresto administrativo hasta por veinticuatro horas, son las siguientes:



- I. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- II. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de cualquier otro tipo, sin la autorización de la autoridad municipal;
- III. Colocar en postes propaganda comercial, sin la autorización correspondiente;
- IV. Negarse a proporcionar informes o datos, que conforme a derecho le sean solicitados por las autoridades municipales, así como impedir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad, en los casos que señala la normatividad aplicable;
- V. Cargar o descargar mercancías y/o traspaleo de productos materiales, en áreas públicas y lugares no autorizados para dicha actividad;
- VI. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado; sin la autorización correspondiente;
- VII. Realizar actos vandálicos que causen daños a las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Tirar basura o desperdicios en la vía pública, siendo conductor u ocupante de cualquier vehículo;
- IX. Atentar contra los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

Artículo 266. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de quince días de unidad de medida y actualización vigente y en caso de no pagar la multa, el infractor se haga acreedor a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, son las siguientes:

- Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad ciudadana uniformados, o a cualquier persona que porte cualquier tipo de arma;
- II. Vender a menores de edad, bebidas alcohólicas o cigarros;
- III. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros, aun cuando fueran para efectos de casteo:
- IV. Tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública, lotes baldíos, y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- V. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal, entendiéndose como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- VI. No atender las indicaciones o disposiciones de las autoridades municipales, así como, agredir física y/o verbalmente a las mismas;
- VII. El cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como, las estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- VIII. Causar daños de cualquier tipo a los bienes muebles o inmuebles, infraestructura urbana y/o al equipamiento urbano municipal, así como a la imagen urbana;
- IX. Permitir que los predios se utilicen como basureros o se le dé cualquier otro uso indebido:
- X. No responsabilizarse o cometer cualquier acto de crueldad, con los animales domésticos o silvestres, que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado,



permitiendo que molesten o agredan a las personas, dañen lugares públicos o privados ajenos o que deambulen libremente en la calle;

XI. Azuzar a cualquier animal para atacar a las personas.

Artículo 267. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de treinta días de la unidad de medida y actualización vigente y en caso de no pagar la multa, el infractor se haga acreedor a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, son las siguientes:

- I. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor, realicen actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; consuman bebidas embriagantes de cualquier tipo; consuman, inhalen, ingieran o introduzcan en su organismo drogas, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley General de Salud; ejerzan cualquier acto de prostitución o libidinosos;
- II. Incumplir con los convenios de mutuo respeto celebrados en las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras:
- III. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial o de servicios, sin autorización;
- IV. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor obstruyan intencionalmente, bajo cualquier forma, el tránsito de vehículos o de personas, alteren el orden público y la paz social:
- V. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio, realicen o participen en arrancones, o cualquier tipo de carreras clandestinas en vehículos de motor, sin contar con el permiso correspondiente por la autoridad municipal, así como realicen actos que generen ruido o que perturben la tranquilidad de los vecinos;
- VI. Almacenar o transportar sin permiso, materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;
- VII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en este Bando y demás leyes aplicables;
- VIII. Ejecutar obras de construcción, edificación, excavación, remodelación o demolición, sin contar con la licencia o autorización de la autoridad municipal o fuera de los horarios señalados para ello;
- IX. Conducir vehículos de motor por territorio municipal, escandalizando, en sentido contrario a los señalamientos de las vialidades, en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias toxicas, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley General de Salud;
- X. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la ley;
- XI. Arrojar basura, desperdicios infecto-contagiosos, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como: gasolina, gas, petróleo y sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XII. Almacenar, fabricar o vender artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos sin autorización, independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;



- XIII. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante:
- XIV. La poda, derribo y trasplante de árboles, sin autorización de la autoridad competente;
- XV. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor, ejecuten actos de violencia física en contra de alguna persona o grupo de personas;
- XVI. Las demás por incumplimiento a las disposiciones de este bando, leyes vigentes o de las señaladas en los reglamentos municipales.

Artículo 268. A quienes reincidan en la comisión de alguna de las faltas administrativas, que contempla este bando municipal, serán acreedores a una multa de cincuenta días de unidad de medida y actualización vigente y, en caso de no pagar la multa, el infractor se hará acreedor a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 269. Las infracciones administrativas no consideradas en el presente Bando Municipal, serán sancionadas conforme a la normatividad en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN EL MUNICIPIO

Artículo 270. Los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales, que carezcan de la competencia legal para ello o los que se dicten por error, dolo, injerencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre los bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

Artículo 271. Los actos administrativos emitidos por las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, podrán impugnarse administrativamente mediante la interposición del recurso de inconformidad o bien, iniciar juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; en ambos casos, en los términos y condiciones que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 272. El Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y uno Calificador, que tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las comunidades que el mismo determine. Para el mejor despacho de la presente, se podra con un secretario de acuerdos, quien cubrirá temporalmente las ausencias del oficial conciliador y dará fe de sus actuaciones.

Artículo 273. Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores- Conciliadores y Oficiales Calificadores, las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando y demás disposiciones normativas aplicables, así mismo, la coordinación de las Oficialías mediadora – conciliadora y calificadora, estará a cargo de la Presidente Municipal.

A los oficiales Mediadores Conciliadores y Oficiales Calificadores de este Municipio de Chicoloapan, les está prohibido, la conciliación cuando se trate de mujeres en situaciones



de violencia en cualquiera de sus modalidades (Violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida). La cual consiste y se describe en sus diversos tipos a continuación:

TIPOS DE VIOLENCIA

Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen

a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de violencia: Son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y feminicida.



Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Constituye Violencia Laboral. La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

El Hostigamiento Sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.

Violencia Feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad



social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.

Artículo 275. El Ayuntamiento designará un lugar abierto o de observancia para los menores de edad que cometan faltas administrativas en territorio municipal, previa custodia el personal de seguridad pública municipal que este en turno, y un Oficial Calificador velará por sus derechos fundamentales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 276. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), tendrá a su cargo:

- I. Fomentar dentro del territorio municipal la práctica deportiva y la activación física en todos los grupos y sectores de la población.
- II. Propiciar la interacción familiar, la adecuada salud física y mental de la población, para generar y captar recursos humanos para el deporte.
- III. Atender la demanda de espacios y disciplinas deportivas que la población solicita.
- IV. Generar los convenios correspondientes con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en esta materia.
- V. Organizar programas deportivos a través de ligas, torneos o competencias municipales, ya sea en escuelas, parques, instalaciones deportivas municipales, promoviendo la participación de estudiantes, atletas, entrenadores, y población en general.
- VI. Realizar convivencias deportivas para discapacitados y con personas de la tercera edad.
- VII. Gestionar capacitación y promoción de atletas, entrenadores, jueces, médicos, procurando sus prácticas y capacitaciones en instalaciones óptimas.
- VIII. Establecer un registro municipal deportivo de la población que practique cualquier deporte dentro de sus programas y cursos.

Artículo 277. El Instituto de Cultura Física y Deporte se constituyen por un Consejo que estará facultado para establecer lineamientos generales, reglamento interno; aprobar planes, proyectos y programas; conocer y aprobar los planes financieros anuales.

TRANSITORIO

Artículo primero. Se abroga el Bando Municipal que se publicó el cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Artículo segundo. El presente Bando Municipal entra en vigor el día de su publicación.



Artículo tercero. Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo cuarto. Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por este Bando Municipal.

Artículo quinto. Los reglamentos municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se abroga, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo sexto. Una vez que sea publicado el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento proveerá lo necesario para que en un término no mayor a treinta días hábiles se expida y publique el reglamento interno municipal que deberá regir a la administración municipal de Chicoloapan, México.

Artículo séptimo: Para lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanen, los reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las Dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chicoloapan.

Lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



"Los resultados los construimos todos"



Antonio Cervantes Enriquez Secretario del H. Ayuntamiento



Juan Bautista Mendoza Síndico Municipal



Blanca Esther Monroy Velázquez 1ª Regidora



Andrés García González 2º Regidor



Caterin Lizbeth Gómez Tirado 3ª Regidora



Julián Fernando Velázquez Medina 4º Regidor



Guadalupe Flores 5ª Regidora



Pablo Sergio Mendoza Vázquez 6° Regidor



Angélica Pérez Cerón 7ª Regidora



Juan Manuel González Lima 8° Regidor



María Balbina Gallardo Onofre 9ª Regidora



José Antonio Corrales Lemus 10° Regidor



Joel Gómez Robledo 11º Regidor



María de la Luz Cruces Pineda 12ª Regidora



Karen Marisol Baena Lemus 13ª Regidora



"Los resultados los construimos todos"

